

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 1 de octubre de 2010.	Núm. Ext. 311
--------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONVOCATORIA DE LA LXI LEGISLATURA AL NOVENO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

folio 1545

FE DE ERRATAS AL ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE XICO, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO PARA FORMALIZAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FONDO CONCURSABLE PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

folio 1546

H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA.

folio 1432

H. AYUNTAMIENTO DE TANTIMA, VER.

Convocatoria 001

SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE.

folio 1537

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La diputación permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 29 fracción I y 41 fracción I, de la Constitución Política del estado; 9 fracción I y 42 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en nombre del pueblo expide la siguiente:

CONVOCATORIA

Primero. Se convoca a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al noveno período de sesiones extraordinarias, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, cuya apertura tendrá lugar el día 1° de octubre del año 2010, a las 18:00 horas.

Segundo. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en este período de sesiones extraordinarias, se ocupará de los siguientes asuntos:

1. Designación de Comisiones de Cortesía para recibir y conducir al Recinto Legislativo al Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, y al Representante Personal del Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

2. Intervención del Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado, sobre la situación de emergencia que vive el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

3. Mensaje del Representante Personal del Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y

4. Palabras del Diputado Héctor Yunes Landa, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Notifíquese esta convocatoria a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dada en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la diputación permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de octubre del año dos mil diez.

Héctor Yunes Landa
Diputado presidente
Rúbrica

Acela Servín Murrieta
Diputada secretaria
Rúbrica.

folio 1545

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número ordinario 281 de fecha 7 de septiembre de 2010, con número de folio 1384. Autorizó Irene Alba Torres, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.— Rúbrica.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EXPIDE LA SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS AL ACUERDO, APROBADO EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2010 Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 281 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010.

Dice en Gaceta:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción X de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 42 fracción XII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al «Programa Fondo Concursable para Tratamiento de Aguas Residuales». Dicha obra se realizará con participación bipartita consistente en una aportación del 70% por parte de la Federación y 30% será aportado por el municipio.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a los CC. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Director de la Comisión Nacional del Agua, Región Golfo Centro, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones Venustiano Carranza de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez. Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

Debe decir en Gaceta:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 38 y 41 fracción X de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 42 fracción XII y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, a suscribir Convenio con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU 2010). Dicha obra se realizará con participación bipartita consistente en una aportación del 70% por parte de la Federación y 30% será aportado por el municipio.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo a los CC. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave, y al Director de la Comisión Nacional del Agua, Región Golfo Centro, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de sesiones Venustiano Carranza de la Diputación Permanente de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez. Héctor Yunes Landa, diputado presidente.—Rúbrica. Acela Servín Murrieta, diputada secretaria.—Rúbrica.

ATENTAMENTE

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa, Ver., octubre 1° de 2010

Héctor Yunes Landa
Diputado presidente
Rúbrica.

folio 1546

H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VER.

El Ayuntamiento del Municipio de Orizaba, Veracruz, está facultado para elaborar los reglamentos municipales necesarios para llevar a cabo una buena administración de los servicios públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; Ley 531 Que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, artículo 5, fracción II, de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz; artículos 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 80 de la Ley de Prevención Y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ORIZABA, VERACRUZ, DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio de Orizaba, Veracruz, y sus disposiciones son de orden público y de observancia general obligatoria.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico del Ayuntamiento;
- III. Comisión Edilicia;
- IV. Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales;
- V. Coordinación de Limpia Pública;
- VI. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;

Artículo 3. La autoridad responsable de la prestación del servicio público de limpia, es la Coordinación de Limpia Pública del H. Ayuntamiento.

Artículo 4. Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- I. Los ciudadanos del Municipio;
- II. Los inspectores de limpia e inspectores honorarios;
- III. Los elementos de Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Las autoridades responsables de la recolección de basura señaladas en el presente reglamento;
- V. Los jefes de manzana; y
- VI. Los elementos asignados a la administración de mercados municipales.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Áreas de Interés Común. Presas (sifones), ríos, arroyos, bordos, manantiales, pozos (para agua potable), sin ser limitativo;
- II. Áreas de Uso Común. Son los espacios de uso general de los vecinos del municipio de Orizaba, Veracruz, tales como parques, plazas, jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento, en zona urbana;
- III. Basura: Mezcla de residuos domésticos, comerciales e industriales;

- IV. Centro de acopio: Lugar donde se reciben y almacenan los residuos previamente recuperados de los residuos sólidos municipales, para que mediante la venta de estos, sean aprovechados por la industria correspondiente, como producto o materia prima de un nuevo ciclo. Los hay municipales y particulares;
- V. Centro de Transferencia: Instalaciones municipales estructuradas y adecuadas para que mediante acciones (previa recolección) de recepción, vaciado y compactación se transporten los residuos sólidos municipales a su disposición final;
- VI. Contenedor: Recipiente metálico o de cualquier otro material localizado en zonas habitacionales para admitir (dada su capacidad) temporalmente residuos sólidos domésticos;
- VII. Coordinación de Limpia Pública. Es el departamento de Limpia con personal de confianza y personal sindicalizado;
- VIII. Coordinación de Servicios Municipales. Es el área de Servicios Públicos Municipales;
- IX. Lugares públicos: Son los espacios de uso común y libre tránsito, (calles y avenidas dando prioridad al Centro Histórico de la Ciudad);
- X. Pepena. Recoger, levantar, separar, etc., cualquier tipo de residuo, para uso personal o que obstaculice o impida el servicio de limpia y recolección de basura;
- XI. Relleno Sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que se utilizan para que se depositen, esparzan, compacte a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;
- XII. Residuo: Material, insumo, producto o subproducto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o procesamiento, que se descarta y que puede ser susceptible de aprovechamiento o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
- XIII. Residuos Domésticos: Desechos generados en las viviendas;
- XIV. Residuos Peligrosos: Todo aquel material en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables biológico-infecciosas que representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente y que esté considerado como tal por la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Veracruz;
- XV. Residuos Sólidos Municipales: Los residuos no peligrosos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados comerciales, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos comerciales y de servicio, en general, todos aquellos generados en las actividades de los centros de población;

- XVI. Separación de Residuos: Clasificación de los residuos para fomentar la cultura y manejo adecuado de los residuos sólidos municipales;
- XVII. Servicio Especial de Recolección: Actividad que por el tipo de residuos y características de su generador obliga a este a pagar el servicio (previo acuerdo o convenio). Tales como escuelas, industrias, instituciones, comercios, etc.;
- XVIII. Vía Pública: Todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios;

Artículo 6. El Servicio de Limpia Pública se prestará a través de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales y su Coordinación de Limpia Pública en forma directa o de acuerdo a las modalidades que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Veracruz, por acuerdo de Cabildo y bajo la supervisión de la comisión edilicia; comprendiendo la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, con la participación obligatoria de todos los habitantes del municipio y organismos públicos de la administración municipal para la mejor prestación del servicio, y podrán ser apoyados por organizaciones de colonos, asociaciones industriales, empresariales, comerciales, clubes de servicio social o representantes de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 7. Los residuos recolectados por la Coordinación, serán propiedad del Ayuntamiento, el cual podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta.

En los casos en que el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos este concesionado a particulares, en el contrato se establecerá las condiciones del aprovechamiento de dichos residuos, lo anterior con apego a lo estipulado a la Ley Orgánica Municipal para el estado de Veracruz.

Artículo 8. Los residuos sólidos del municipio, se clasifican según su origen en:

- a. Domésticos;
- b. Comerciales;
- c. Industriales;
- d. Hospitalarios;
- e. Edificios Públicos y Escuelas; y
- f. Otros

Artículo 9. El Presidente Municipal contratará el personal necesario y, dentro de la capacidad presupuestal del municipio, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, con exclusión de los que utilicen los particulares.

Artículo 10. Podrán celebrarse convenios por escrito con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia al comercio, así como para instalar depósitos metálicos para el servicio de los transeúntes, en cuyos recipientes no se podrán colocar ni pegar anuncios comerciales, (en caso de ser patrocinados), quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido.

Artículo 11. Se considera competencia exclusiva de la Federación, lo relacionado a la regulación de residuos y materiales peligrosos, según lo señalado por la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 12. Las empresas comerciales o industriales, los clubes, bares, cantinas, restaurantes, y cualquier expendio de comida o servicios, así como cualquier otra persona moral, pagarán los derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y los derechos por limpieza de predios no edificadas, y las demás previstas en el Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Veracruz.

Artículo 13. Los vehículos usados para el transporte de basura y de los cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ir cubiertos correctamente con el material adecuado para impedir que la basura se tire en la vía pública.

Artículo 14. Bajo la más estricta responsabilidad de los propietarios, Directores, Administradores, Gerentes de Hospitales, Clínicas, Sanatorios, Farmacias, Centros de Asistencia Pública o Consultorios Médicos, deberán vigilar que todos los materiales que se utilicen en curaciones de enfermos y/o heridos, tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas y otros, sean depositados en bolsas debidamente selladas a las cuales se les adherirá una etiqueta que diga "Material Bioinfeccioso", así como, deberán utilizar el Código Internacional de Colores, establecido en la Ley Federal de Protección al Ambiente, que se rigen para este tipo de productos, apegándose a las normas de Ecología y Salud que rigen en nuestro país.

Artículo 15. Las cuotas por recolección de residuos para comercios e industrias, se fijarán tomando en cuenta su peso y volumen de conformidad con lo previsto en el Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Veracruz.

Artículo 16. No se considerara como basura, por lo tanto no se recolectaran los materiales de construcción, las sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas, así como los desperdicios de hospitales o clínicas, etc., señalados en el artículo 16 del presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión de Ediles de Limpia Pública

Artículo 17. Los ediles integrantes de la comisión de limpia pública, son los encargados de vigilar la aplicación del presente reglamento, funcionamiento de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales y/o Coordinación de limpia pública y de la realización de los programas que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 18. La comisión edilicia, vigilara que se cumpla con la limpieza de la ciudad, y deberá señalar al Ayuntamiento, a las personas que cometan infracciones al presente reglamento.

Artículo 19. Para efectos de los artículos anteriores, la comisión edilicia de limpia pública, tendrá las siguientes facultades:

- I. Solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo respectivo de este reglamento;
- II. Vigilar que se apliquen las sanciones correspondientes y se ejecuten las multas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Facultades y Obligaciones de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales

Artículo 20. La coordinación de servicios públicos municipales, a través de la Coordinación de Limpia Pública, tiene en materia de limpia, la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, las siguientes facultades:

- I. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos del servicio público de limpia;
- II. Vigilar que el servicio de limpia y recolección de basura se preste de forma constante y eficiente;
- III. Determinar los sectores, rutas de recolección y de barrio, turnos y horarios para la recolección de basura ya sea por el municipio o empresas particulares y la ubicación de contenedores en la vía pública;
- IV. Instalar contenedores de basura en las vías públicas y lugares de uso común en número suficiente para mantener la limpieza de esos sitios y cuidar su conservación y mantenimiento;
- V. Formular anualmente el proyecto, los programas y el presupuesto para el servicio de limpia en el municipio;
- VI. Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores de la coordinación de servicios públicos municipales y del departamento de limpia pública cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones del presente reglamento;

- VII. Realizar el cobro de los servicios especiales, infracciones y la captación de recursos procedentes del área de su competencia, en coordinación con la Tesorería municipal quien establecerá los lineamientos a seguir y expedirá el recibo oficial de pago;
- VIII. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas en participar;
- IX. Promover campañas de concientización ciudadana, con la finalidad de crear una cultura de separación y clasificación de la basura;
- X. Difundir instructivos para la forma del manejo de los residuos sólidos no peligrosos. En cualquiera de la modalidades de recolección que les corresponda;
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas relativas a la materia.

Artículo 21. Son funciones de la coordinación de limpia pública.

- I. Barrido de calles y avenidas, así como los camellones de las avenidas, calzadas y calles que no corresponden barrer a los vecinos;
- II. La recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación escuelas, edificios públicos, comercios, empresas y similares se hará en la forma establecida en el presente reglamento, demás reglamentos, y leyes de la materia;
- III. La recolección y transporte de basura de los lugares señalados en el artículo 12 de este ordenamiento;
- IV. La recolección, transporte y entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales;
- V. El diseño, instrumentación, puesta en marcha de sistemas, programas para el tratamiento y disposición de los residuos mencionados en las fracciones que anteceden;
- VI. El mantenimiento y limpieza de los contenedores de basura instalados en la vía pública y lugares de acceso común, que sean propiedad del Municipio;
- VII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento así como la aplicación de sanciones prevista en el capítulo relativo;
- VIII. Comunicar a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, de las infracciones que imponga y de que tengan conocimiento a fin de que se aplique la sanción correspondiente establecida en el presente reglamento;
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento y las demás normas aplicables.

Artículo 22. El departamento de Limpia pública tiene las siguientes obligaciones:

- I. Atender las solicitudes y quejas que se presenten con relación al servicio de Limpia pública;
- II. Usar el equipo que por normas de seguridad e higiene les otorga el Ayuntamiento;
- III. Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que se les proporcionen para la recolección de la basura;
- IV. Todo el personal del Departamento de Limpia pública llevara a cabo la recolección de basura y desechos sólidos, sin recibir dádivas; y
- V. Las demás que determine el ayuntamiento.

Artículo 23. Corresponde a los inspectores de limpia pública:

- I. Informar a la coordinación de Limpia Pública sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, así como también de las deficiencias o carencias del servicio de limpia en la zona que se le encomendó;
- II. Comunicar a la coordinación de Limpia Pública los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados. La coordinación de Limpia pública verificará en todos los casos la veracidad de esa información;
- III. Informar a la coordinación de Limpia pública, de cualquier violación a las normas del presente Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes;
- IV. Solicitar los inspectores de Limpia pública, cuando lo consideren necesario a los dueños o encargados de los establecimientos industriales y/o comerciales la exhibición del convenio con los concesionarios para la recolección de residuos industriales y comerciales, de no contar con él se sancionará de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- V. Así como solicitar a los concesionarios la exhibición del permiso o licencia que la coordinación de Servicios Públicos Municipales haya expedido para el depósito de residuos en el relleno sanitario municipal; y

CAPÍTULO CUARTO Del Servicio de Limpia Pública

Artículo 24. La limpieza de las calles, que no correspondan a los vecinos, se efectuarán por la autoridad municipal; en los lugares establecidos en la fracciones I y II del artículo 21 esta se realizara con la colaboración de los propietarios poseedores, inquilinos, usufructuarios de las fincas que colinden con las misma, en términos de lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 25. La recolección y transporte de la basura domiciliaria de las casas habitación, escuelas y dependencias oficiales de gobierno se hará con apego al horario que establezca la coordinación de Servicios Públicos Municipales a través de la coordinación de Limpia Pública en cada una de las áreas del

municipio dándolas a conocer a través de los jefes de manzana, medios de comunicación, patronatos de participación ciudadana o cualquier otro medio.

En el caso de que se implante la técnica de separación de basura. También se hará una programación con las rutas y horarios específicos para la recolección de éstos desechos.

Artículo 26. El municipio colocará contenedores en la zona urbana delimitada, los cuales estarán abiertos y a disposición del público, en los horarios que establezca la coordinación. En caso de que se depositara en estos contenedores basura de otro tipo que no sea doméstica o bien que al estar cerrados, se abandone basura fuera de ellos, se sancionará al infractor conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 27. El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores, deberá anunciar el paso y llegada de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidad de sacar la basura.

CAPÍTULO QUINTO De las obligaciones de los habitantes

Artículo 28. Es obligación de los habitantes del municipio y de las personas que transiten por su territorio;

- I. Participar en la conservación de la limpieza de la ciudad;
- II. Barrer la basura y retirar las hierbas del frente de su casa, negocio o predio baldío, toda la periferia y hasta la mitad de la calle que corresponda;
- III. Poner en los lugares, días y horarios establecidos, la basura, en bolsas en buenas condiciones y perfectamente cerradas para que no se disperse ni derrame su contenido;
- IV. Reportar a la coordinación de limpia pública a las personas que arrojen basura en la vía pública o en lugares no autorizados;
- V. Los propietarios de casa-habitación, encargados, detentadores o poseedores originarios o derivados, así como los dueños o representantes de establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias y barridas las banquetas hasta la parte media de la calle; el barrido se hará preferentemente durante la mañana, según se trate, respectivamente de casa-habitación o de comercio u otro establecimiento, y cada que las circunstancias lo ameriten; y
- VI. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos con o sin barda deberán mantenerlos permanentemente limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, realizando el desmonte y retiro de la hierba, especialmente de los lados que colinden con la calle o vía pública, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. De no

cumplir con esta disposición la coordinación de Limpia Pública procederá a limpiarlos y estará facultada para cobrar por el servicio prestado con las modalidades que establezca el Código Hacendario para el municipio de Orizaba, sin perjuicio de la multa que amerite el incumplimiento a esta disposición.

Artículo 29. Los vehículos destinados al transporte de residuos, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Los propietarios de los vehículos, que se dediquen a esta actividad y porten redilas, deberán sellarlas. Cuando el material que se transporten produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de descarga, para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos, durante el recorrido de regreso, siendo responsables de que la basura se tire al exterior de los vehículos.

Artículo 30. Los propietarios y/o concesionarios de autobuses de pasaje, taxis, urbanos, foráneos y turismo cuidarán de lo siguiente:

- I. Que el vehículo cuente siempre con botes o bolsas para que el usuario deposite ahí su basura de mano;
- II. Pondrán en lugares visibles del vehículo o autobús, anuncios con la leyenda "Prohibido tirar basura dentro y hacia la vía pública";
- III. Que el lugar que tengan como sitio, terminal o parada técnica por determinado tiempo, este siempre limpia de cualquier residuo;
- IV. Para efectos de la fracción anterior, al momento de barrer y asear el vehículo, la basura que emane de la unidad deberá ser embolsada y guardada para posteriormente confinarla adecuadamente.

Artículo 31. Los propietarios o encargados de obras, bodegas, almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo cerciorarse, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se hagan labores de limpieza y barrido en el lugar.

Artículo 32. Los propietarios y empleados de vulcanizadoras o talacheras en la ciudad se abstendrán de tener llantas sobre la vía pública, sea para anunciarse y/o no tener la capacidad de almacenamiento en su negocio.

Artículo 33. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas

vacías u otros materiales de desperdicios que utilicen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa.

Artículo 34. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y cualquier clase de residuos en la vía pública.

En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales y en tal caso circulará con block o maderas tales materiales para evitar ser diseminados pero aún así no podrán permanecer por más de un día en la vía pública. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la coordinación de Servicios Públicos Municipales. Así mismo, los materiales que sean considerados como materia prima para construcción tales como grava, gravilla, ladrillos, varillas, etc., podrán permanecer por un máximo de cinco días naturales en la vía pública, si excediera de este término la Coordinación de Servicios Públicos Municipales estará facultada para decomisarlos y destinarlos al bien común.

Artículo 35. Los propietarios o encargados de inmuebles que tengan jardines o árboles están obligados a pagar por la recolección y traslado de dichos desechos por kilogramo o por metro cúbico, el que sea mayor.

Artículo 36. Todo el comercio establecido colocará un recipiente para basura a la entrada de su negocio para que sus clientes depositen ahí la basura de mano.

Artículo 37. En los mercados públicos, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto su interior como su exterior se mantengan limpios, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece el artículo 10 de este reglamento en cuanto a depósitos de basura y desperdicios se refiere.

Artículo 38. Los comerciantes ambulantes, propietarios y encargados de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas deberán mantener permanentemente limpio su lugar de trabajo y estar provistos de recipientes para depositar la basura que se genere por su actividad comercial y cooperar con el barrido para recoger los residuos que genera su actividad, quedando obligados a transportar los mismos a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta o

bien, contratar los servicios de recolección de basura, según lo establece el Artículo 14 de este reglamento.

Los comercios que se dediquen a la venta de animales (pollo, pescado, puerco), deberán tirar las vísceras en bolsas perfectamente cerradas.

CAPÍTULO SEXTO

De las Concesiones

Artículo 39. El servicio público de limpia (recolección, transporte, centros de acopio, servicio sanitario público, disposición final de residuos industriales no peligrosos, rellenos sanitarios, tratamiento y manejo de otros servicios especiales relacionados con éste ramo) podrán ser concesionados por el H. Ayuntamiento a particulares, previa autorización de la Legislatura.

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá el procedimiento para obtener la concesión del servicio público de recolección de desechos sólidos.

Artículo 41. Toda persona, empresa u organismo, que sea autorizada para la recolección de los residuos sólidos no contaminantes, están obligados sin excepción a depositarlos exclusivamente en los tiraderos autorizados y a exhibir los recibos mediante los cuales ha cubierto el pago en esos rellenos sanitarios.

Artículo 42. La revocación de la concesión del servicio público de limpia, procederá:

- I. Cuando existan quejas de los vecinos;
- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el contrato de concesión;
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión;
- IV. Cuando no se preste el servicio concesionado, con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito ó de fuerza mayor;
- V. Cuando se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado ó cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio de la prestación normal del servicio;
- VI. Cuando no se acaten las normas fijadas por el Ayuntamiento ó la Legislatura;
- VII. Cuando el Ayuntamiento obtenga los medios propios para suplir la actividad concesionada.

Artículo 43. El Presidente Municipal podrá decretar administrativamente y en cualquier tiempo por acuerdo del cabildo, la revocación de la concesión en los casos señalados en el artículo anterior

CAPÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO I

Denuncia Popular, Visitas de Inspección y Medidas de Seguridad

Artículo 44. Toda persona física o moral podrá denunciar ante la Autoridad Municipal, las conductas, hechos u omisiones, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravenzan las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen la prevención, generación y manejo integral de estos residuos.

Artículo 45. Las autoridades municipales recibirán las denuncias en términos de lo establecido por la Ley Estatal de Protección Ambiental en materia de denuncia popular.

Artículo 46. Cuando lo determine la autoridad competente o en respuesta a las denuncias populares presentadas, la autoridad municipal correspondiente realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento y disposiciones jurídicas que de la misma se deriven, así como impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, con arreglo a lo que establecen este Reglamento, la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Veracruz y la Estatal de Protección Ambiental, en lo referido por el presente Título.

Artículo 47. Las personas que realicen actividades de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial otorgarán al personal debidamente autorizado las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección, realizados en cumplimiento de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, y aportarán la documentación que para este efecto se les requiera.

Artículo 48. En los casos en que el Gobierno del Estado transfiera al Ayuntamiento la realización de inspecciones en las materias de su competencia, conforme a lo dispuesto en las legislaciones federal y local de la materia, o en el convenio delegatorio de facultades, las autoridades Municipales se apegarán a las normas jurídicas de la Federación y del Estado.

Artículo 49. Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones irreparables o de difícil reparación para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la Coordinación, de manera fundada y motivada, podrá ordenar una o más de las medidas de seguridad siguientes:

- I. La clausura temporal, total o parcial, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generen, manejen o dispongan finalmente los residuos sólidos o de manejo especial involucrados;
- II. La suspensión de las actividades respectivas;
- III. El tratamiento o remisión de residuos a confinamiento autorizado;
- IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos y demás bienes involucrados con el hecho o acción que da lugar a la imposición de la medida de seguridad; y
- V. La neutralización, estabilización o cualquier acción análoga, que impida que los residuos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 50. La Coordinación o los Organismos Operadores podrán promover ante autoridades competentes, si ocurriere alguna contingencia ambiental, la adopción de las medidas de seguridad que correspondan y se encuentren previstas en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 51. Las autoridades competentes que dictaren las medidas de seguridad a las que hace referencia el artículo anterior podrán ordenar acciones para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de esas medidas, así como los plazos para su realización. Una vez cumplidas estas acciones y asegurada la protección del medio ambiente y la salud, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 52. Para la práctica de las visitas de verificación o domiciliarias, se aplicara de forma supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que para tal efecto prevé.

TÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 53. Queda prohibido usar los vehículos del H. Ayuntamiento destinados al transporte y recolección de basura y residuos en trabajos diferentes.

Artículo 54. Son infracciones al presente reglamento:

- I. Sacar a la banqueta las bolsas de basura, fuera del horario establecido por la coordinación de Limpia Pública;
- II. Sacar la basura de los edificios, casas ó locales comerciales:
 - a). En recipientes que por ser inadecuados provoquen su dispersión.
 - b). En lugares prohibidos y en la vía pública.
 - c). Sin la separación de basura orgánica de la inorgánica.
- III. Arrojar a los drenajes basura ó escombros y todo tipo de desechos que impidan su buen funcionamiento;
- IV. Tirar, verter, o descargar hacia los drenajes, arroyos, des-

- agües y ríos que cruzan la ciudad; animales muertos, sustancias tóxicas corrosivas o cualquier otro tipo de basura;
- V. No respetar horarios ni días de recolección;
- VI. No levantar las heces fecales de sus mascotas;
- VII. Arrojar o abandonar basura o desechos de cualquier índole en la calle y lugares no autorizados o fuera de los depósitos especiales;
- VIII. Tirar en la vía pública basura de mano tales como; papeles, vasos, chicles, colillas de cigarro, envases, desechos comestibles;
- IX. Sacar a sus mascotas a defecar a la vía pública.
- X. Que los autobuses de pasaje urbanos, foráneos, turismo y taxis no tengan botes, bolsas y letreros donde se especifique que está prohibido tirar basura dentro del vehículo y hacia la vía pública;
- XI. Quemar basura, hule, plásticos, hojarasca de los árboles, en los predios y hacia la vía pública;
- XII. Sacudir polvo de ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;
- XIII. No cortar ni podar las ramas de los árboles, arbustos o cercas que den hacia la vía pública;
- XIV. No tener limpio los tianguistas y vendedores semifijos el lugar que ocupan para su vendimia;
- XV. No mantener los franeleos y/o cuidadores de vehículos limpias sus cuadras y/o aceras;
- XVI. Tirar desde cualquier tipo de vehículo, basura o cualquier residuo hacia la vía pública;
- XVII. Acumular o depositar todo tipo de materiales tales como escombros, llantas, madera, en la vía pública;
- XVIII. Fijar propaganda en la vía pública, sin autorización municipal para ello, o habiendo obtenido ésta, no retirar aquella oportunamente;
- XIX. Tirar la basura de las casas en los botes colocados en la vía pública y en los parques y jardines;
- XX. Robo o destrucción de los botes para basura, independientemente de la reparación del daño;
- XXI. Entregar la basura a personas no autorizadas por el Ayuntamiento;
- XXII. No presentar sus recibos de pago de Limpia Pública, en el caso de que personal del Ayuntamiento se los requiera;
- XXIII. Que los hospitales, clínicas públicas o privadas así como los particulares tiren material peligroso biológico infeccioso que por sus características requiere de manejo especial, hacia cualquier forma de recolección de los residuos sólidos municipales;
- XXIV. Arrojar o abandonar basura en la vía pública, áreas de uso común, parques o plazas y en sitios no autorizados o fuera de los depósitos especiales para ello;
- XXV. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos, áreas y en todo lugar no destinado para ello;
- XXVI. Depositar sustancias corrosivas o materiales explosivos en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin dar aviso al recolector;

- XXVII. Si se tratare de trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos punzo cortantes, deberán de ir debidamente cubiertos con cualquier material que evite alguna lesión al recolector;
- XXVIII. Arrojar aguas sucias o desperdicios en la vía pública;
- XXIX. Defecar u orinar en la vía pública;
- XXX. Tirar la basura de las casas en los botes colocados en la vía pública y en los parques y jardines;
- XXXI. Tirar escombros en la vía pública;
- XXXII. Arrojar, o depositar en la vía pública, llantas de cualquier tipo de vehículo, ya que estas no serán levantadas por el camión recolector, sin perjuicio de la multa que se deba pagar por esta infracción;
- XXXIII. No barrer las banquetas hasta la parte media de la calle, ni quitar la hierba del frente de su casa o negocio;
- XXXIV. No mantener limpio cada predio baldío;
- XXXV. No contar los camiones materialistas o unidades particulares con lonas para cubrir el transporte de todo tipo de material;
- XXXVI. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros;
- XXXVII. No retirar los vendedores semifijos sus utensilios de trabajo al término de sus actividades diarias;
- XXXVIII. Utilizar la vía pública para hacer reparaciones de mecánica, pintura, electricidad, etc.
- XXXIX. Hurgar y pepenar la basura del interior de contenedores y de otros depósitos para basura, así como de bolsas que se encuentren en la vía pública;
- XL. No respetar los instructivos que emita la Coordinación de Limpia Pública, encaminados a dignificar, organizar y supervisar los diferentes aspectos de la limpia pública en la ciudad;
- XLI. No contar con el correspondiente permiso o autorización para realizar la recolección particular de basura, en camionetas, tambos, diablos, triciclos, etc.
- XLII. No contar con el correspondiente permiso u autorización para acopiar residuos sólidos reciclables;
- XLIII. No sellar la redilas de los vehículos, que se dediquen a la recolección de residuos sólidos;
- XLIV. Hacer uso cualquier ciudadano de las instalaciones y/o equipo del centro de transferencia;
- XLV. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impidan la prestación del servicio de limpia;

Artículo 55. Todas las personas que ejerzan alguna actividad no contenida en las fracciones anteriores pero que por ello generen residuos o cometan alguna infracción relacionada con la limpia pública, tendrán la obligación de limpiar y dejar el lugar en el estado en que se encontraba antes de cometer la infracción, además de cumplir con la sanción que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Sanciones

Artículo 56. Las sanciones que se aplicarán por las infracciones cometidas al presente reglamento, se aplicarán en el orden y la forma siguiente, sin perjuicio de su aplicación simultánea:

- I. Amonestación con apercibimiento;
 - II. Multa administrativa que va de veinte a sesenta mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado en el momento de cometerse la infracción;
 - III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, el cual podrá ser canjeado por trabajo social prestado directamente al departamento de Limpia Pública;
- En el supuesto de que el infractor sea menor de edad se aplicarán las fracciones I y/o II del presente artículo.
- IV. Cierre o cancelación temporal;
 - V. Cierre o cancelación definitiva;
 - a) Al infractor que no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación;
 - b) En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población; o
 - c) Por desobediencia reiterada al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;
 - VI. Decomiso de objetos, productos, vehículos, materiales, sustancias estructuras o carretones, mediante los cuales se haya cometido las infracciones;

Artículo 57. Al imponer la sanción la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegaran a existir y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado;
- II. La condición socioeconómica del infractor;
- III. El uso de violencia física o moral; y

La sanción económica deberá aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de la infracción, las personas que cometan por primera vez la infracciones señaladas en las fracciones I, II, VI, VII, XII, XVI, XIX, XXII, XXIV, XXIX, XXX, Y XLV del artículo 54, se le aplicara la sanción establecida en la fracción I, del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 58. Toda infracción al presente reglamento motivará el levantamiento de un acta circunstanciada, por un inspector municipal, de la cual se entregará copia al infractor para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga ante la comisión de limpia pública.

En esa acta se harán constar, además de la infracción cometida, las condiciones económicas aparentes del infractor y en su caso, de su vivienda.

Artículo 59. El acta de infracción se turnará inmediatamente a la Coordinación de Servicios Públicos Municipales y/o Coordinación de limpia pública para que determine la sanción procedente, que por conducto de la tesorería municipal se notificará al infractor.

Artículo 60. Contra cualquier sanción impuesta en aplicación a éste reglamento, procederá el recurso de inconformidad ante el C. Presidente Municipal, de conformidad con lo previsto en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Orizaba, Veracruz, deberá formularse por escrito en un plazo no mayor de tres días, después de su notificación, anexando todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. Entre tanto se resuelva la inconformidad, se suspende la ejecución de la sanción impuesta, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

Artículo 61. Las sanciones previstas en éste ordenamiento, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, que con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 62. Ninguna persona estará autorizada a extender permisos para el uso del tiradero municipal o en depósitos comunes de los mercados, salvo la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales.

Artículo 63. Ningún servidor público municipal puede recibir válidamente dinero a nombre del Ayuntamiento, excepto los supervisores o inspectores comisionados en la recaudación por el concepto de Servicio especial de recolección y venta de material producto de descacharización, adscritos a Limpia Pública, previo recibo provisional oficial y foliado, por conducto de los empleados de las cajas registradoras de la Tesorería Municipal, quienes son los autorizados para recibir el importe de los impuestos y derechos del Ayuntamiento, incluidas las multas por infracciones a éste reglamento.

Artículo 64. La Coordinación de Servicios Públicos Municipales y/o Coordinación de Limpia Pública, tendrán la facultad de habilitar al personal supervisor e inspector de Limpia Pública para llevar a cabo diligencia y/o inspecciones en horas

y días inhábiles, en relación a la materia de limpia pública, y que en este reglamento se contemplan.

Artículo 65. La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

Artículo 66. El departamento de Limpia Pública de la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido, pudiendo solo amonestar al infractor de ser persona física si la infracción fuera cometida por primera vez ameritará la aplicación de la sanción más baja.

Artículo 67. En el caso de reincidencia se podrá aplicar el máximo de la sanción correspondiente, tomando en cuenta las circunstancias en que se haya cometido.

Para los efectos del presente reglamento se considera reincidente, aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción, viole nuevamente la misma u otra disposición en el transcurso de un año.

Artículo 68. Cualquier infracción al presente reglamento que no esté considerada específicamente, la Coordinación de Servicios Públicos Municipales, buscará analogía con las clasificaciones a que se refiere el artículo 37, y se sancionará de acuerdo a la citada disposición con la multa que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

Artículo segundo. Se abroga el anterior Reglamento de Limpia Pública para el Municipio de Orizaba Veracruz.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo cuarto. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el reglamento que se abroga.

Artículo quinto. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

En la sala de cabildo Benito Juárez García siendo las catorce horas del día 15 del mes de diciembre de 2009, se resuelve aprobar por unanimidad el: "REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE ORIZABA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE".

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la *Gaceta oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Secretario del Ayuntamiento, lo manda a publicar el día 16 de diciembre de 2009, en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para conocimiento de la ciudadanía y efectos legales.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. Juan Miguel Diez Francos
Rúbrica

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS

C. Edgar Kuri Grajales, Síndico único. C. Jorge Grillo Arana, Regidor V. C. Elia Robles Salazar. Regidor XI. C. Igor Fidel Rojí López. Secretario del H. Ayuntamiento.—Rúbricas.

CUERPO EDILICIO

C. Juan Manuel Diez Francos, Presidente Municipal Constitucional. C. Edgar Kuri Grajales, Síndico Único. C. Juan Isidro del Bosque Márquez, Regidor I. C. Felipe Bandala Hernández, Regidor II, C. Enrique García Galván, Regidor III. C. Ximena Hazz Diez, Regidor IV. C. Jorge Grillo Arana, Regidor V. C. María Sara Medina Hernández, Regidor VI. C. Ramón Armando Romero Vega, Regidor VII. C. Rocío Teyssier Fuentes de María, Regidor VIII. C. Antonio Peláez Domínguez, Regidor IX. C. Raymundo Reynoso Limón Regidor X. C. Elia Robles Salazar, Regidor XI. C. José Francisco Fernández Orbezo. Regidor XII.—Rúbricas.

folio 1432

AVISO

A todos los usuarios, se les informa que para adquirir ejemplares de la *Gaceta Oficial*, así como copias certificadas, es necesario que las soliciten con anticipación para estar en condiciones de reimprimir o sacar las copias correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO DE TANTIMA, VER.

H. AYUNTAMIENTO DE TANTIMA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
 LICITACION PUBLICA No. LPN-M T-2010/001

CONVOCATORIA: 001

El gobierno municipal de Tantima, Veracruz, llevara a cabo la Construcción de: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO" en la localidad de Zapotal, municipio de Tantima, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El costo de los trabajos será cubierto con recursos provenientes del ramo 20 "Desarrollo Social" del programa para el Desarrollo De Zonas Prioritarias 2010 (SEDESOL), que se destinaran a la ejecución de la obra antes descrita. El proceso de licitación y contratación de esta obra se llevara a cabo en estricta observancia con el artículo 32 y demás relativos a la ley de obras publicas del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Publica Nacional, para la ejecución de los siguientes trabajos:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de propuesta técnica y económica	Notificación de fallo
LPN-MT-2010 /001	\$1,000.00	04-OCTUBRE-2010	05-OCTUBRE-2010	05-OCTUBRE-2010	07-OCTUBRE-2010	11-OCTUBRE-2010

Descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha de inicio	Fecha de termino	Capital contable requerido
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE	40 DIAS	12 DE OCTUBRE DE 2010.	20 DE NOVIEMBRE DE 2010.	\$300,000.00

- Ubicación de la obra: ZAPOTAL, MPIO. DE TANTIMA.
- Para el evento de visita de obra el punto de reunión será la Presidencia Municipal.
- Los eventos: Junta de aclaraciones, apertura de propuestas técnicas y económicas, así como notificación de fallo tendrá lugar en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de TANTIMA, ubicada en zona centro de Tantima, Ver., en las horas y fechas señaladas en esta convocatoria.

INFORMACION GENERAL:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: La Presidencia Municipal del Municipio Tantima, Ver., teléfonos 01 7688510040, los días 02, 03 y 04 de Octubre de 2010, con el siguiente horario de 9:00 a las 11 Hrs.. La forma de pago es: mediante efectivo, cheque de caja, cheque certificado, expedido A FAVOR DE LA TESORERIA DEL MUNICIPIO DE TANTIMA, VER., el pago se recibirá en Palacio Municipal de Tantima.
- El idioma y moneda en que deberá presentarse la propuesta será : en español y peso mexicano.
- No se podrá subcontratar partes de la obra.
- Se otorgara un anticipo del 50%.

REQUISITOS GENERALES PARA LA COMPRA DE LAS BASES QUE DEBERAN PRESENTAR LOS INTERESADOS SON:

1. Solicitud por escrito en papel membretado del licitante para su inscripción, indicando el interés de participar en el concurso de la presente convocatoria, dirigido al C. Presidente Municipal del H. Ayto. de Tantima, Ver.
2. Estar inscrito en el padrón de contratistas de obras públicas ante la secretaria de finanzas y planeación en cumplimiento del artículo 20 de la ley de obras publicas para el estado libre y soberano de Veracruz-Ignacio de la Llave, indicando especialidad (registro vigente original, anexar copia).
3. Copia y original de la Cedula de identificación fiscal.
4. Copia de la documentación que acredite la existencia legal del interesado, Acta constitutiva (para personas morales), acta de nacimiento (para persona físicas).

REQUISITOS ADICIONALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- ✓ Documentación que acredite tener capacidad técnica y experiencia mínima indispensable para realizar trabajos similares y de la misma magnitud a los que son motivo de la presente convocatoria, la cual deberá de acreditar con los siguientes documentos:
 - Relación y organigrama de los profesionales técnicos al servicio del licitante indicando el cargo con el cual participan permanentemente en la ejecución y administración de los trabajos. Anexando curriculum firmado por ellos y por el representante legal de la empresa, debiendo tener domicilio y teléfono, así mismo deberán tener experiencia en obras similares y de la misma magnitud a los que son motivo de la presente convocatoria. Debiendo anexar copia de la cedula profesional del arquitecto o ingeniero civil que se encargara de la ejecución de los trabajos.
- ✓ Relación de contratos de obras que haya realizado con la administración publica como con particulares, con los que acreditara su capacidad y experiencia en trabajos similares y de la misma magnitud a los que son motivo de la presente convocatoria anexando lo siguiente:
 - Copia legible de las caratulas de los contratos.
 - Copia legible de las actas de entrega recepción.
 - Relación de maquinaria y equipo de construcción que dispondrán para la ejecución de los trabajos debiendo contar al menos con el siguiente equipo de su propiedad:
 - ✓ 1 camioneta de redilas de 3.5 ton. De capacidad.
 - ✓ 1 Retroexcavadora de 90 H.P. de capacidad o similar.
 - ✓ 2 camión de volteo de 6 M3. De capacidad o superior.
 - Copia de las facturas del equipo de su propiedad y presentar original para cotejo.
 - Croquis de ubicación y Álbum fotográfico de las mismas.

Tratándose de maquinaria y/o equipo de construcción arrendados con o sin opción de compra deberán presentar carta compromiso del propietario o del arrendador en papel membretado con firma autógrafa en original.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2 o CD), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.44
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 427.83
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 131.55
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 125.28
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 313.20
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 375.84
D) Número extraordinario.	4	\$ 250.56
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 35.71
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 939.61
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,252.81
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 501.12
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 689.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 93.96

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 54.47 MN.

EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge. Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Comité de Contraloría Ciudadana: Lic. María Amparo Álvarez Castilla. Correo electrónico: contraloriagaceta@gmail.com
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 o al correo www.editoraveracruz.gob.mx